



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ANGOSTURA - ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05038-40-89-001-2021-00077-00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
Demandantes	LUZ AMPARO CALLE MONTOYA Y JHON FREDY CALLE MONTOYA
Demandados	MARTÍN HORACIO HENAO BARRIENTOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
Auto Interlocutorio N°	2021-109

Procede este despacho con el estudio de la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por los señores **LUZ AMPARO CALLE MONTOYA Y JHON FREDY CALLE MONTOYA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARTÍN HORACIO HENAO BARRIENTOS** como titular de derecho real inscrito sobre el bien inmueble objeto de usucapión distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 037-27829 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia **Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; el escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 375 y 390 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el avalúo catastral del bien inmueble SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$6.358.721.00) (folio 13), por tratarse de un asunto de mínima cuantía, en consideración a que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como lo establece el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 ejusdem.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por los señores **LUZ AMPARO CALLE MONTOYA Y JHON FREDY CALLE MONTOYA**, en contra de **MARTÍN HORACIO HENAO BARRIENTOS** como titular de derecho real inscrito sobre el bien inmueble objeto de usucapión distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 037-27829 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia **Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, de acuerdo con los ritos de que trata el artículo 390 en concordancia con el artículo 375 C.G del P.

SEGUNDO: De hacerse presente persona alguna que le asista interés para intervenir dentro del presente proceso, se le **NOTIFICARÁ** en forma personal el presente auto, corriéndoseles traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía.

TERCERO: DISPONER LA NOTIFICACIÓN del presente auto personalmente a la parte demandada **MARTÍN HORACIO HENAO BARRIENTOS**, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso, dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y/o para proponer excepciones. La notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en su defecto en los términos establecidos en el Artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esta última, una vez la parte demandante aporte el canal digital para tal efecto.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 037-27829. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre de la dependencia judicial: Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura.
- b) El Nombre de la demandante: LUZ AMPARO CALLE MONTOYA Y JHON FREDY CALLE MONTOYA.
- c) El nombre del demandado: MARTÍN HORACIO HENAO BARRIENTOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
- d) El radicado del proceso: 05038-40-89-001-2021-00077-00.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción Extraordinaria.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien

Carrera 9ª N° 8-129, Angostura – Antioquia
Email: jprmunicipalangos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8645188

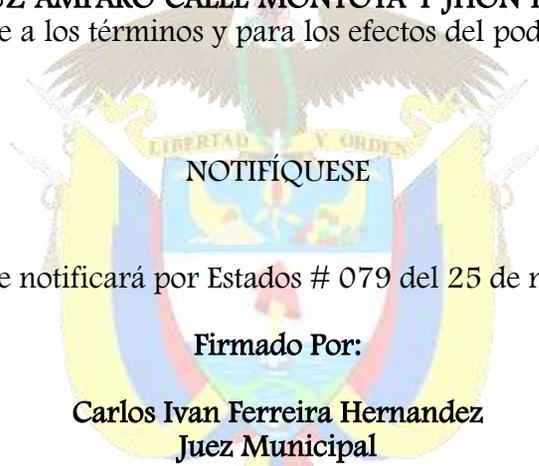
objeto de la demanda.

- g) La identificación del inmueble: Un lote de terreno con una superficie de 4.7167 Ha, situado en el paraje “La Concepción” del Municipio de Angostura-Antioquia, que hace parte del predio de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria 037-27829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

SÉPTIMO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Dra. **GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO**, portadora de la Tarjeta Profesional 61.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante **LUZ AMPARO CALLE MONTOYA Y JHON FREDY CALLE MONTOYA** en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 73, 74 C.G.P.).



El presente auto se notificará por Estados # 079 del 25 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c198c9856872de4f53f0124701c7141b05591243861d014cd0ee42a12803c0

Documento generado en 24/11/2021 04:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>